

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN,
LXXIV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE
EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL
SIGUIENTE:**

DECRETO

NÚM..... 214

Artículo Único.- Se reforman por modificación los artículos 28 bis, 28 bis 1,31, 52, 52 bis, 55, 57, 58 bis, 62, 65 y 65 bis1 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 28 bis.- Están obligados al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan solo el suelo, o en el suelo con construcciones o instalaciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Estado, así como los derechos relacionados con los mismos, a que este impuesto se refiere. El impuesto se calculará aplicando la tasa del 3% al valor gravable del inmueble.

.....

Artículo 28 bis-1.- En la adquisición de inmuebles cuyo valor gravable no exceda dentro de 30 cuotas elevadas al año y siempre que el adquiriente sea persona física y no posea otro bien raíz en el Estado, cubrirá el impuesto aplicando la tase del 3% al valor del inmueble, después de reducirlo en 15 cuotas elevadas al año. Para efectos de la no-propiedad de predios, bastará que el interesado manifieste bajo protesta de decir verdad que no es propietario o poseedor de otro bien inmueble en el Estado, conservando el Municipio sus facultades de comprobación.

I a XV.-

Artículo 31.- TASA.- Los sujetos pagarán, por concepto de este impuesto, el 7% de la entrada bruta que genere el espectáculo correspondiente.

Artículo 52.-

I.-

- a) PRIMERA CATEGORIA:- Comprende residencias con más de 500 metros cuadrados de construcción cerrada, oficinas y comercios, incluyéndose, entre otros, hoteles, cines, restaurantes y en general todo establecimiento en el que se desarrolle una actividad comercial, 0.1526 cuotas el metro cuadrado.
- b) SEGUNDA CATEGORIA:- Comprende construcciones industriales y todo tipo de construcción no incluida dentro de la primera, tercera o cuarta categoría, 0.1022 cuotas el metro cuadrado.
- c) TERCERA CATEGORIA:- Comprende casa-habitación y edificios o conjuntos multifamiliares con superficie de construcción cerrada no mayor de 150 metros cuadrados por vivienda, 0.042 cuotas el metro cuadrado y 0.021 cuotas el metro cuadrado de construcción abierta.

d) CUARTA CATEGORIA:- Comprende construcciones de bardas en cualquiera de las anteriores categorías, 0.0518 cuotas por metro lineal.

.....

II.-

III.- Por el permiso para la introducción subterránea de cualquier tipo de conductores en bienes de uso común, se cobrarán 7 cuotas por metro cuadrado o fracción.

.....

Artículo 52 bis.-

I.- Por subdivisiones, parcelaciones, fusiones y relotificaciones,
por cada lote o fracción resultante..... 42 cuotas

Por los predios resultantes de hasta 250 metros cuadrados de superficie y los que se deriven de herencias, si el valor catastral de éstos no excede de 6,378 cuotas, siempre que el propietario sea persona física y no tenga otra propiedad raíz en el Estado o, teniendo una sola, su valor catastral no exceda de 12,755 cuotas, se pagarán por cada lote o fracción resultante....4.20 cuotas

Por información de factibilidad y lineamientos de los usos de suelo urbanos y de las edificaciones..... 2.80 cuotas

II.- Por inicio de trámite de licencia de uso de suelo o de edificación, por unidad de edificación o vivienda o por superficie de terreno, conforme a la siguiente tarifa:

- a) Hasta 100 m²..... 8.40 cuotas
- b) Mayor de 100 m² y hasta 250 m²..... 16.80 cuotas
- c) Mayor de 250 m² y hasta 500 m²..... 25.20 cuotas
- d) Mayor de 500 m² y hasta 1,000 m²..... 33.60 cuotas
- e) Mayor de 1,000 m²..... 42 cuotas

III.- Por la licencia de uso de suelo o de edificaciones, por unidad de edificación o vivienda o por superficie de terreno, conforme a la siguiente tarifa:

- a) Hasta 100 m²..... 8.40 cuotas
- b) Mayor de 100 m² y hasta 250 m²..... 16.80 cuotas
- c) Mayor de 250 m² y hasta 500 m²..... 25.20 cuotas
- d) Mayor de 500 m² y hasta 1,000 m²..... 33.60 cuotas
- e) Mayor de 1,000 m²..... 42 cuotas

Adicionalmente se cubrirá una cantidad complementaria, por metro cuadrado de construcción, excluyendo estacionamientos, conforme a la siguiente tarifa:

- a) Hasta 100 m² 0.112 cuotas

- b) Mayor de 100 m² y hasta 250 m²..... 0.224 cuotas
 - c) Mayor de 250 m² y hasta 500 m² 0.336 cuotas
 - d) Mayor de 500 m² y hasta 1000 m² 0.434 cuotas
 - e) Mayor de 1000 m² 0.532 cuotas
-

IV.- Por factibilidad y autorización de regímenes en condominio:

- a) Vertical, por metro cuadrado de construcción, excluyendo estacionamientos 0.168 cuotas
- b)
- c)

V.- Por autorización de fraccionamientos:

- a) Por factibilidad y lineamientos..... 164.50 cuotas
- b) Por Proyecto Urbanístico 164.50 cuotas
- c) Por Proyecto Ejecutivo, por metro cuadrado de área vendible:

1.-

A.- Lotes con superficie hasta 150 m².....0.1498
cuotas

B.- Lotes con superficie de más de 150 m² hasta 300 m²
..... 0.20 cuotas

C.- Lotes con superficie mayor de 300
m²..... 0.24
cuotas

2.- Industriales ubicados en los municipios de Apodaca,
Escobedo, Guadalupe, Juárez, Monterrey, San Nicolás de los
Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina
..... 0.1498 cuotas

3.- Campestres ubicados en los Municipios de Apodaca, García,
Guadalupe, Juárez, Monterrey, San Pedro Garza García,
Santa Catarina y Santiago 0.1498
cuotas

4.- Campestres ubicados en el resto del Estado.....0.0098 cuotas

5.- Otros ubicados en los Municipios de Apodaca, Escobedo,
García Guadalupe, Juárez, Monterrey, San Nicolás de los
Garza, San Pedro Garza García, Santiago y Santa Catarina
..... 0.1498
cuotas

6.-Otros ubicados en el resto del Estado..... 0.0098 cuotas

d) Certificación del cumplimiento de requisitos para ventas.....164.50
cuotas

e) Prorroga.....81.90
cuotas

f) Actualización de garantías.....81.90
cuotas

g) Modificaciones.....81.90
cuotas

h) Recepción de obra.....821.10 cuotas

7.- (DEROGADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 1999)

VI.- Por regularización y ordenamiento urbano en fraccionamientos y en licencia de uso de suelo o de edificaciones, se cubrirán las cuotas previstas en este artículo en las fracciones III y V, con un incremento del 105%.

VII.- Por expedición de copias certificadas de planos 4.90 cuotas

VIII.- Por la expedición de diversas constancias y certificaciones..... 3.5 cuotas

IX.- Por información de alineamiento de la vialidad..... 2.1 cuotas

Artículo 55.-

- a) Fraccionamientos cuyos lotes tengan una superficie promedio mayor de 250 metros cuadrados.....0.322 cuotas
 - b) Fraccionamientos cuyos lotes tengan una superficie promedio entre 150 metros cuadrados y 250 metros cuadrados.....0.168 cuotas
 - c) Fraccionamientos cuyos lotes tengan una superficie promedio menor de 150 metros cuadrados..... 0.126 cuotas
 - d) Cementerios ubicados en los Municipios de Apodaca, García, Guadalupe, Juárez, Monterrey, San Nicolás de los Garza y San Pedro Garza García..... 0.168 cuotas
 - e) Cementerios ubicados en el resto de los municipios del Estado..... 0.0126 cuotas
-
.....
.....

Artículo 57.-

- I.-

- a) Copias simples por hoja:
 - 1. Tamaño carta..... 0.0168 cuotas

2. Tamaño oficio..... 0.0238 cuotas

b) Copias a color por hoja:

1. Tamaño carta..... 0.0336 cuotas

2. Tamaño oficio..... 0.0476 cuotas

c) Copias certificadas por cada documento, sin perjuicio de lo dispuesto en las fracciones anteriores..... 1.4 cuota

d) Copias simples de planos..... 0.602 cuotas

e) Copias simples de planos a color..... 2.8 cuotas

f) Copias certificadas de planos..... 4.2 cuotas

g) Copias certificadas de planos a color 7 cuotas

h) Diversas constancias y certificaciones..... 1.4 cuota

.....
En todos los casos, con excepción de las solicitudes tramitadas en los términos que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, por búsqueda y localización de documentos, archivos y expedientes y demás información solicitada, generará 1.4 cuota, en cada caso, sin perjuicio del derecho que corresponda por las copias expedidas.

Tratándose de constancias de no infracciones, relativas a control vehicular, .35 cuotas.

II.-

Artículo 58 Bis.-

A) Licencias y autorizaciones de cambio de giro o domicilio:

- 1.- Estadios de futbol y beisbol, arenas de box, lucha libre, plazas de toros y en general todo lugar donde se realicen actividades deportivas, con capacidad de hasta 15,000 personas, 1,500 cuotas, con capacidad de más de 15,000 personas y hasta 25,000 personas, 2,700 cuotas y con capacidad de más de 25,000 personas, 4,900 cuotas;
- 2.- Cabarets, centros nocturnos, discotecas, casas y establecimientos de apuestas, lugares públicos de reunión con variedad artística y similares, con un área de atención al público no mayor de 120 metros cuadrados, 3,346 cuotas y con superficie de atención al público mayor a 120 metros cuadrados, 3,955 cuotas;
- 3.- Rodeos con capacidad de hasta 1,500 personas, 1,883 cuotas y con capacidad mayor de 1,500 personas, 3,500 cuotas;
- 4.- Hoteles y moteles de paso, con servicio de bar y restaurante-bar, 2,100 cuotas;
- 5.- En botella cerrada:

- a) Abarrotes con venta de cerveza, con un área de exposición al público, no mayor de 50 metros cuadrados, 21 cuotas;
- b) Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores con un área de exposición al público no mayor de 50 metros cuadrados, 42 cuotas;
- c) Depósitos con venta de cerveza, incluyendo los que tienen servicio de auto, 56 cuotas;
- d) Depósitos con venta de cerveza, vinos y licores, incluyendo los que tienen servicio de auto, 112 cuotas;
- e) Licorerías, 112 cuotas;
- f) Minisuper y tiendas de conveniencia con un área de exposición al público no mayor a 120 metros cuadrados, 84 cuotas;
- g) Minisuper y tiendas de conveniencia con un área de exposición al público mayor a 120 metros cuadrados, 189 cuotas;
- h) Tiendas de autoservicio con un área de exposición al público mayor a 120 metros cuadrados, 266 cuotas;
- i) Tiendas de autoservicio departamentales con un área de exposición al público mayor a 120 metros cuadrados, 532 cuotas;
- j) Establecimientos que expendan al mayoreo y con servicio de distribución, cerveza o bebidas alcohólicas en botella cerrada, 476 cuotas.

- k) Establecimientos que expendan o en los que se consuman bebidas alcohólicas en botella abierta o al copeo:
- a) Cervecerías con expendio de cerveza, 119 cuotas;
 - b) Restaurantes, loncherías, fondas y similares, con expendio de cerveza, 119 cuotas;
 - c) Billares con expendio de cerveza, 119 cuotas;
 - d) Billares con expendio de cerveza, vinos y licores, 182 cuotas;
 - e) Cantinas o bares, con expendio de cerveza, vinos y licores, 350 cuotas;
 - f) Restaurantes-bar, con expendio de cerveza, vinos y licores, con un área de atención al público de hasta 120 metros cuadrados, 210 cuotas;
 - g) Restaurantes-bar, con expendio de cerveza, vinos y licores, con un área de atención al público mayor a 120 metros cuadrados, 350 cuotas;
 - h) Centros o Clubes Sociales, o Deportivos con expendio y consumo de cerveza, vinos y licores, pagarán 1.4 cuota por metro cuadrado de superficie de expendio o consumo. En ningún caso la cantidad a pagar será inferior a 140 cuotas;
 - i) Centros o Clubes Sociales o Deportivos con consumo de cerveza, vinos y licores, pagarán 0.35 cuotas por metro cuadrado de superficie de consumo. En ningún caso la cantidad a pagar será inferior a 70 cuotas;

j) Hoteles en los que se expendan o consuman cervezas, vinos o licores, pagarán:

Hasta 150 metros cuadrados de Expendio o consumo abierto al público.....210
cuotas

Por el excedente de 150 metros, Pagarán por cada metro cuadrado o fracción de expendio o consumo abierto al público.....0.84
cuotas. En ningún caso la cantidad a pagar Será mayor a1,400 cuotas

B) Permisos especiales:

1.-

2.-

.....

.....

.....

.....

.....

Artículo 62. -

- I.- Por servicios de examen médico, de pericia, de verificación de datos proporcionados por el conductor y de comprobación del cumplimiento de los requisitos contenidos en el Reglamento de Tránsito Municipal, para la autorización de expedición de licencias de manejo, 2.8 cuotas.

Permisos para transitar sin placas, 8.4 cuotas.

Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo para carga y descarga, 7 cuotas.

||-.....

- IV.- Por servicios de revisión de documentación en las operaciones de adquisición de inmuebles, 14 cuotas por cada inmueble.

V.- Por servicios de examen médico que preste el municipio, a las personas que lo soliciten, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de salud, como sigue:

a) Exámenes médicos en general.....2.8 cuotas

b) Exámenes de laboratorio.....4.2 cuotas

c) Exámenes médicos de embarazo.....1.4 cuota

d) Duplicado de certificados médicos.....1.4 cuota

e) Consulta médica o dental general.....0.70 cuotas

f) Consulta médica por especialista.....1.05 cuotas

VI.-

a) Mantener animales en observación..... 0.7 cuotas

b) Recoger animales domésticos enfermos..... 0.7 cuotas

VII.-

Artículo 65.-

.....
.....
.....
.....

- a) Lotes baldíos con superficie hasta 1,000 metros cuadrados, por cada metro cuadrado 0.84 cuotas
- b) Por el excedente de 1,000 metros cuadrados, por cada metro cuadrado excedente en lotes baldíos 0.72 cuotas
-
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

El propietario podrá solicitar al Municipio el servicio de recolección, traslado y disposición final de basura producto de la limpieza de su lote baldío o casa desocupada, siendo el costo de este servicio la cantidad de 8.4 cuotas por metro cúbico o fracción de materia recolectada.

Artículo 65 bis-1.-

- I. Por ocupar la vía pública con toda clase de instalaciones fijas o semifijas, se pagarán 0.224 cuotas diarias por metro cuadrado completo o fracción. En ningún caso la cantidad a pagar será inferior a lo que corresponda por un metro.

Por otras ocupaciones de la vía pública, se pagarán 0.1134 cuotas diarias por metro cuadrado completo o fracción. En ningún caso la cantidad a pagar será inferior a lo que corresponda por un metro.

II.- Por ocupar la vía pública, los propietarios de sitios de automóviles, de camiones y camionetas de carga o de pasajeros destinados al servicio público, pagarán 7 cuotas por unidad trimestralmente.

III.-

a) Las empresas comerciales 7 cuotas por metro cuadrado.

b) Los particulares 2.10 cuotas por metro cuadrado.

.....
.....

IV.-

.....
.....

V.-

VI.-

TRANSITORIO

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al 01 de enero de 2017.

Segundo.- Las operaciones de compra-venta cuyos avisos pre-preventivo o preventivo realizados en términos del Artículo 2910 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, cuyo trámite estuviere ingresado en el Instituto Registral y Catastral de Nuevo León, previo a la entrada en vigor del presente Decreto causaran el impuesto sobre adquisición de inmuebles a la tasa 2%.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

PRESIDENTE

DIP. ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ

DIP. LILIANA TIJERINA CANTÚ